

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL

CASO:

2-22-OP Rechácese la objeción total de inconstitucionalidad de los “Textos para ratificar o sustituir disposiciones normativas de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, ordenado por la Corte Constitucional”	2
--	---

SENTENCIA:

32-21-IN/22 y acumulado Desestímense los cargos de inconstitucionalidad por la forma dirigidos en contra de los artículos 113, 116 y las disposiciones transitorias vigésima sexta, trigésima segunda y trigésima tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 434, de 19 de abril de 2021, disposiciones modificadas tras el respectivo proceso de convalidación, por los arts. 2, 3, 4, 6 y 7 de los “Textos para ratificar o sustituir disposiciones normativas de la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, ordenado por la Corte Constitucional”, en virtud de la subsanación legislativa efectuada acorde al artículo 117 de la LOGJCC	57
--	----

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY:

ASAMBLEA NACIONAL:

- LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL	70
--	----



Quito D.M., 28 de julio de 2022

OFICIO No. CCE-SG-2022-4156-JUR

Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

Asunto: Publicación de sentencia y dictamen

De mi consideración.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remito a usted las sentencias y dictamen adoptados por el Pleno del Organismo que se detallan a continuación, a fin de que se sirva publicarlas en el Registro Oficial.

No.	No. Proceso	No. Sentencia/ Dictamen	Sentencia/ Dictamen/ Voto Salvado/ Voto Concurrente
1	2-22-OP	2-22-OP/22	DICTAMEN, VOTOS CONCURRENTES, VOTO SALVADO Y AUTO DE ACLARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, VOTO CONCURRENTE
2	32-21-IN y acumulado	32-21-IN/22 y acumulado	SENTENCIA

Atentamente,

CYNTHIA
PAULINA
SALTOS
CISNEROS

Firmado
digitalmente por
CYNTHIA
PAULINA SALTOS
CISNEROS

Paulina Saltos Cisneros
Secretaria General (S)
CORTE CONSTITUCIONAL



Quito, D.M., 20 de mayo de 2022

CASO No. 2-22-OP

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE**

DICTAMEN No. 2-22-OP/22

Sobre la objeción de inconstitucionalidad a los “Textos para ratificar o sustituir disposiciones normativas de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural”.

Tema: La Corte Constitucional rechaza la objeción total por inconstitucionalidad a los “*Textos para ratificar o sustituir disposiciones normativas de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, ordenado por la Corte Constitucional*”, principalmente, porque verifica que, previamente a su expedición y de manera razonablemente aceptable, se realizó un análisis de factibilidad financiera que evaluó su impacto en las finanzas públicas e identificó las fuentes para su financiamiento.

I. Antecedentes

A. Antecedentes procesales

1. El 11 de mayo de 2021, Luis Javier Bustos Aguilar demandó la inconstitucionalidad de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, (también, “ley reformativa”), publicada en el primer suplemento del registro oficial N.º 434, de 19 de abril de 2021. La referida demanda dio origen al caso N.º 32-21-IN.
2. El correspondiente tribunal de la Sala de Admisión, mediante auto de 20 de mayo de 2021, admitió a trámite la acción planteada y suspendió provisionalmente los efectos de la ley reformativa.
3. El 13 de mayo de 2021, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (en adelante, “IESS”) también demandó la inconstitucionalidad de la mencionada ley. La referida demanda dio origen al caso N.º 34-21-IN.
4. El correspondiente tribunal de la Sala de Admisión, mediante auto de 21 de mayo de 2021, admitió a trámite la acción y ordenó su acumulación al caso N.º 32-21-IN.
5. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia N.º 32-21-IN y acumulado, emitida el 11 de agosto de 2021 y notificada el 12 del mismo mes y año, resolvió, principalmente, lo siguiente:

- 5.1. Levantó la suspensión ordenada por la Sala de Admisión.

- 5.2. Declaró que la ley reformativa no es contraria a la Constitución en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones relativas a la unidad de materia, exposición de motivos suficientes, escuchar a los ciudadanos y que provenga de la iniciativa del presidente de la República.
- 5.3. Declaró que los artículos 368 y 369 de la Constitución fueron transgredidos en el trámite de formación de las disposiciones de la ley reformativa, relativas al régimen de jubilación especial de los docentes del Sistema Nacional de Educación, en particular, el artículo 12 (en lo relativo al nuevo art. 10.t) y las disposiciones reformativas segunda, tercera y cuarta. Además, de conformidad al artículo 117 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional concedió un plazo para que se subsane el mencionado vicio de forma.
- 5.4. Declaró que los artículos 286 y 287 de la Constitución fueron transgredidos en el trámite de formación de las disposiciones de la ley reformativa relativas al aumento generalizado de remuneraciones a los docentes del Sistema Nacional de Educación, en particular, los artículos 113, 116, las disposiciones transitorias vigésima sexta, vigésima séptima, trigésima segunda, trigésima tercera y cuadragésima primera. En este caso, también se concedió un plazo para que se subsane la omisión, conforme se detalla en la cita del párr. 30 *infra*.
6. En cumplimiento de la mencionada sentencia, el 19 de agosto de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Asamblea Nacional del Ecuador (en adelante, “la Comisión”) solicitó: (i) al IESS, que emita un informe actuarial que evalúe el nuevo régimen de jubilación especial de los docentes del Sistema Nacional de Educación; y, (ii) al Ministerio de Economía y Finanzas, que remita el “[...] *análisis de factibilidad financiera del cual se desprenda la factibilidad y sostenibilidad respecto al aumento de la remuneración de los docentes del Sistema Nacional de Educación*”, así como la documentación que justifique el “[...] *cumplimiento del inciso primero de la disposición transitoria décimo octava de la Constitución de la República del Ecuador*”¹.
7. Mediante oficios N.º AN-CECT-2021-0131-O, de 28 de septiembre de 2021, N.º AN-CECT-2021-0170-O, de 19 de octubre de 2021 y N.º AN-CECT-2021-0229-O, de 1 de diciembre de 2021, la Comisión insistió en la entrega del informe de factibilidad financiera al Ministerio de Economía y Finanzas y manifestó la necesidad de mantener reuniones con esta cartera de Estado “[...] *para tratar la temática en beneficio del Sistema de Educación*”².

¹ Oficio N.º AN-CECT-2021-0082-O, de 19 de agosto de 2021, dirigido al ministro de Economía y Finanzas y suscrito por el presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

² Oficio N.º AN-CECT-2021-0131-O, de 28 de septiembre de 2021, dirigido al ministro de Economía y Finanzas y suscrito por el presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

8. El 11 de febrero de 2022, el director general del IESS remitió a la Comisión el *“Informe actuarial sobre el impacto de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 434 de 19 de abril de 2021, en el Fondo del Seguro de IVM del IESS”*.
9. El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N.º MEF-MINFIN-2022-0072-O, de 11 de febrero de 2022, remitió a la Comisión un informe técnico de factibilidad financiera sobre la propuesta de alza salarial de los docentes del Sistema Nacional de Educación.
10. El 14 de febrero de 2022, la Comisión conoció el contenido de los informes especificados en los párrafos anteriores y emitió las resoluciones N.º 2021-2023-056-001 y N.º 2021-2023-056-002, en las que: (i) se solicitó a la presidenta de la Asamblea Nacional, que por su intermedio, se requiera la comparecencia de las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del IESS para que expongan sus análisis y conclusiones constantes en sus informes y respondan las preguntas que formulen los asambleístas; y, (ii) se ordenó a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional que realice un análisis del informe financiero y del estudio actuarial.
11. El Pleno de la Asamblea Nacional, en sesiones de 9 y 13 de marzo de 2022, conoció y aprobó en primer³ y segundo⁴ debate, respectivamente, el proyecto de *“Textos para ratificar o sustituir disposiciones normativas de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL, ordenado por la Corte Constitucional”*.
12. El 15 de marzo de 2022, la presidenta de la Asamblea Nacional remitió al presidente de la República el proyecto mencionado en el párrafo anterior.
13. El 31 de marzo de 2022, el ministro de Economía y Finanzas remitió al subsecretario de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, el oficio N.º MEF-MINFIN-2022-0182-O que contenía las *“Observaciones a los Textos para ratificar o sustituir disposiciones normativas de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ordenado por la Corte Constitucional”*. Y, el 14 de abril de 2022, mediante oficio N.º 212-SGJ-22-0066, el presidente de la República presentó su *“objeción total por inconstitucional”* al referido proyecto.

³ De la revisión del informe de primer debate se advierte que la Comisión recibió: (i) a varios representantes de los maestros (FENAME, Unión Nacional de Educadores - UNE, Red de Educadores del Ecuador, Red de Maestros, Asociación de Educadores Leonidas García, Educadores Populares, Frente 13 de abril, Federación Unitaria de Trabajadores de la Educación, Colectivo de Profesionales de Loja y Asociación de Profesionales de la Educación, Docentes, Poder y Educación); (ii) a la asambleísta Mireya Pazmiño Aguirre; y, (iii) a los economistas Diego Borja y Pablo Dávalos.

⁴ De la revisión del informe de segundo debate se advierte que la Comisión recibió las observaciones al proyecto de ley de los asambleístas Luis Almeida, Luis Segovia, Edgar Quezada, Dina Farinango e Isabel Enríquez y de la Unión Nacional de Educadores – UNE.